



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### PROYECTO BRIONES LUCO 077

DFZ-2023- 1712-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Carlos Sierralta Jorquera	

MAYO 2023



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Proyecto Briones Luco 077	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Briones Luco 077
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> La Cisterna	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Inmobiliaria Santiago Sur 1 SPA	<b>RUT o RUN:</b> 76.319.987-8
<b>Domicilio titular:</b>  Los Conquistadores 1700, piso 5, Providencia, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:hrivera@rvcl.cl">hrivera@rvcl.cl</a>  <b>Teléfono:</b> +56 2 3450400



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>La Superintendencia, en el marco de la denuncia Id 71-XIII-2023, mediante Resolución Exenta N°414 con fecha 06 de marzo de 2023 (anexo n°1), notificada el 15 de marzo de 2023, solicitó al titular información específica sobre las medidas de control de ruido implementadas y la emisión actual de ruido. El titular, en carta sin número del 28 de marzo de 2023 (anexo n°2), solicitó una ampliación de plazo para realizar las mediciones, ya que no podría llevarlas a cabo hasta aproximadamente el 14 de abril de 2023. Dado que la solicitud fue hecha dentro del plazo de la Resolución Exenta N° 568 con fecha 29 de marzo de 2023 (anexo n°3), se concedió dicha ampliación.</p> <p>Como respuesta ante este requerimiento de la Res. Ex 568/2023, por carta sin número del titular, de fecha 13 de abril, el titular encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización Inspecciones Ambientales SEMAM (Código ETFA 043-01), efectuar una medición de los ruidos denunciados, se entregó el reporte técnico MED2081.1-02-23 (anexo n°6), el cual da cuenta de la realización de tres (03) mediciones de ruido, con fecha 28, 29 y 30 de marzo de 2023, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido de alarmas, Camión mixer, golpes por trabajos manuales propios de la faena constructiva en cuestión, los cuales fueron perceptibles desde todos los receptores, durante los tres días de medición. El informe incorpora registros fotográficos que dan cuenta tanto de los aparatos, maquinarias y actividades generadoras de ruido en la Fuente Emisora, como de la disposición en terreno de los dispositivos de medición.</p> <p>Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, y del análisis de dicho documento se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Instrumental:</b> Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.</li> <li>• <b>Metodología:</b> Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetros, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Previo a la medición, el titular gestionó el acceso a los receptores R1, R2 y R3, los cuales resultaron ser inaccesibles los días de medición, por lo que solo se consiguió medir dentro del predio del receptor en el punto R6 (Anexo n°6). La Entidad Técnica aclara que el receptor R4 es una construcción sin moradores, por lo que no califica como receptor según el D.S N°38/11 y se deja como referencia. Debido a la imposibilidad de acceder a los receptores R1 y R3, la ETFA desestima la evaluación en los mismos, ya que no se puede obtener una medición representativa de la inmisión acústica. Cabe consignar que el ruido de fondo se midió en dos lugares de características homologables a las condiciones de los receptores, ubicados RF1 y RF2 aproximadamente a 300 y 220 metros lineales de la fuente emisora de ruidos, respectivamente, durante los días 29 y 30 de 2023, también respectivamente, ambos en horario diurno. Para efectos de reporte, los receptores finalmente incorporados son R2, R4 (referencial), R5 y R6, y notados en las tablas correlativamente de R1 a R4.</li> <li>• <b>Zonificación:</b> Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona ZU-2 (Preferentemente Comercial) del Plan Regulador Comunal de La Cisterna, que permite usos de suelo Residencial en altura, Equipamiento, Áreas Verdes y Espacio Público, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</li> </ul> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona II, donde se ubican los receptores N°1, 2, 3 y 4, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p>
--------------------	--



Tabla 1. Resultados medición SEMAM.								
	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
	28/03/2023	R1	57	-	II	Diurno	60	No Supera
	28/03/2023	R2	57	-	II	Diurno	60	No Supera
	28/03/2023	R3	55	-	II	Diurno	60	No Supera
	28/03/2023	R4	54	-	II	Diurno	60	No Supera
	29/03/2023	R1	56	51	II	Diurno	60	No Supera
	29/03/2023	R2	57	51	II	Diurno	60	No Supera
	29/03/2023	R3	53	51	II	Diurno	60	No Supera
	29/03/2023	R4	56	51	II	Diurno	60	No Supera
	30/03/2023	R1	57	52	II	Diurno	60	No Supera
	30/03/2023	R2	55	52	II	Diurno	60	No Supera
	30/03/2023	R3	52	52	II	Diurno	60	Nulo (bajo límite)
	30/03/2023	R4	54	52	II	Diurno	60	Nulo (bajo límite)

  

<b>Conclusiones</b>	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores N°R1, R2, R3 y R4, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	---



Registros																	
 <p>2081.1 - Proyecto Inmobiliario Briones Luco 077 Homologación de Ruido de Fondo</p> <p>Google Earth</p>	<table border="1"> <tr> <td>Región</td><td>Metropolitana</td></tr> <tr> <td>Comuna</td><td>La Cisterna</td></tr> <tr> <td>Zona</td><td>ZU-2</td></tr> <tr> <td>Uso permitido</td><td>Residencial, equipamiento comercial, culto, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicio, social y científico intercomunal; espacio público y áreas verde.</td></tr> <tr> <td>Uso prohibido</td><td>Cementerio; actividad productiva peligrosa; molesta e inofensiva; infraestructura.</td></tr> <tr> <td>OBJECTID</td><td>14</td></tr> <tr> <td>LOC</td><td>La Cisterna</td></tr> <tr> <td>NOM</td><td>ZU-2 Zona Preferentemente Comercial</td></tr> </table>	Región	Metropolitana	Comuna	La Cisterna	Zona	ZU-2	Uso permitido	Residencial, equipamiento comercial, culto, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicio, social y científico intercomunal; espacio público y áreas verde.	Uso prohibido	Cementerio; actividad productiva peligrosa; molesta e inofensiva; infraestructura.	OBJECTID	14	LOC	La Cisterna	NOM	ZU-2 Zona Preferentemente Comercial
Región	Metropolitana																
Comuna	La Cisterna																
Zona	ZU-2																
Uso permitido	Residencial, equipamiento comercial, culto, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicio, social y científico intercomunal; espacio público y áreas verde.																
Uso prohibido	Cementerio; actividad productiva peligrosa; molesta e inofensiva; infraestructura.																
OBJECTID	14																
LOC	La Cisterna																
NOM	ZU-2 Zona Preferentemente Comercial																
<b>Figura 1.</b>	<b>Fuente:</b> Reporte de Inspección Ambiental MED2081.1-02-23 Inspecciones Ambientales SEMAM																
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Plan Regulador Metropolitano de Santiago.																	



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. 414/2023 del 06 de marzo de 2023
2	Carta sin número del titular, de 28 de marzo de 2023
3	Res. Ex. 568/2023 del 29 de marzo de 2023
4	Carta conductora, sin número, del titular, con fecha 14 de abril de 2023
5	Cronograma implementación medidas de mitigación
6	Informe Técnico de Monitoreo de Ruidos MED2081.1-02-23 Inspecciones Ambientales SEMAM
7	Comprobante de pago cierre acústico
8	Contrato de obra cierre acústico

